

ADMINISTRACION

de la Salina de

Añama.

El Jefe de las Fabricas de sal de esta Provincia de Burgos con fecha 10 de Diciembre me dice lo que a continuacion copio = Jefatura de las Fabricas y Resguardos de sal de la Provincia de Burgos = La Direccion Gral de Rentas Estancadas en 3, del actual me dice lo que copio = Interada esta Direccion gral. de cuanto V. manifiesta en oficio 24^{to} de Setiembre ultimo, remitiendo el expediente mandado formar en averiguacion de las Causas que han mediado para que la Dijutacion de Berderos de esta Salina haya dejado de entregar todos los años la Sal de flor, y Rescudo por otra parte evitar entorpecimientos en la cuenta y razon, ha resuelto encargar a V. esta Superioridad, que oyendo a la Dijutacion gral de Berderos de estas Salinas de Pozo, consulte a la misma el precio de la fanega de sal bajo las bases siguientes =

1.^a Que las fanegas de Sal que entreguen los Berderos han de ser precisamente

en los Almacenes de la Hacienda Pública, y de ciento doce libras Castellanas cada una, en cuyos terminos sáben para los Alfolíes desde que por el R. decreto de 3. de Agosto de 1834, se instituyó el peso a la medida —

2.^a Que se harán los entropes de sal en los terminos que se previene en el artículo 18. de la Instrucción de Fabricas de Sal del Reyno aprobada por S. M. en 1. de Enero de 1817 —

3.^a Que la D. putacion gral de Herederos, llevará de su cuenta y riesgo, y en los terminos que juzgue mas convenientes a los intereses de sus representados, las noticias que deban servir para saber la Sal que cada Heredero entregue, pues la Admon. solo se entenderá con dicha y satisfará a la misma la cantidad que resulte al precio q. se fije por cada fanega de ciento doce libras Castellanas que reciba en Almacenes —

4.^a Que al precio de cada fanega de sal de ciento doce libras castellana se fija en r. 8 y con cuyo señalamiento no tendrá validez hasta que hubiere merecido la aprobacion del Gobierno de S. M. — Para que V. y la D. putacion de Herederos sepan a que atenerse y pueda gra



Deseo el precio que ha de satisfacer la
 Hacienda por cada fanega de sal de cien-
 to doce libras que entregue la Diputación,
 deberán tener presente como preliminar que
 el objeto se reduce: 1.º que la sal se en-
 tregue en los Almacenes, verificándose el
 entrase por cuenta de la Diputación de Bar-
 reiros y con arreglo al artículo 15.º de la
 Instrucción de Fabricas de Sal del Rey
 aprobada por S. M. en 14.º de Enero de
 1847: 2.º a que cesará la responsabili-
 dad a las resalotas de Almacenes que
 hasta ahora tiene la Diputación, así como
 la entrega a la Hacienda del importe p.º
 ciento de fanegas de sal a cargada sin
 paga que se previene en el artículo 4.º
 del capítulo 3.º de la Instrucción aproba-
 da por S. M. en 25.º de Noviembre de
 1845. quedando éste sin efecto en todo lo
 que ahora se modifica: 3.º a que los Ha-
 reiros no percibirán de la Hacienda, ade-
 lanto de ninguna especie: 4.º a que ce-
 sará el abono de los seis m. d. a los Gran-
 eros: 5.º y finalmente, a que se rele-

varci la obligacion de entregar la sal de flor,
usando de hecho las fanegas de pala cargada
y de rodillo o sean de catorce celemines las
primeras y de doce o del pote Avila las
segundas, pues en lo sucesivo solo habra fan
egas de ciento doce libras castellana. El pro
pio tiempo encarga a V. tambien esta Direc
cion. que consulte igualmente el precio que de
be fijarse a cada fanega de sal de ciento doce
libras las Salinas de Arana y Rosio bajo las
bases y consideraciones antes expuestas, ofen
do asi mismo a las Diputaciones de Hoveda
ros de las mismas, a fin de que asi quede
uniformada la entrega de sal a la Hacienda
al tipo fijo de ciento doce libras castellanas
fanegas, verificandose el entrose segun se marca
en la base 2.^a; y suprimriendose la medi
da del pote de Avila; sirviendo de prelimi
nar en cada Salina la parte que del metodos an
tiguo se suprime y baste para venir al resul
tado que se desea de uniformidad, claridad y se
cillez en la cuenta y razon. Del recibo de
esta orden y de quedar en efecto a la mayor
brevedad cuanto en ella se previene, dara V.

aviso a' esta Direccion G^{ral}."

Lo que transcribo a' V. para su conocimiento y efectos consiguientes, y que dandosele a' los interesados, proceda desde luego, con acuerdo de la Comunidad de Herederos de esa Salina, previos el suficiente poder a' tratar del arreglo que ha de tener lugar para que se lleve a' efecto cuanto se previene por la Direccion G^{ral} en la preinsenta orden = Dios Pa
 Pozo 10 de Diciembre 1819 = Jon Flores."

Transcribo a' V. la precedente comunicacion a' fin de que adopte las medidas conducentes para llevar a' efecto lo en ella mandado.

Dios que a' V. m. a.
 Suena 11 de Diciembre de 1819

Salto de Ordo

Por Diputados de la Comunidad de Herederos
 de esta Salina